

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN HUELVA POR LA QUE SE CONSIDERA NO SUSTANCIAL LA MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES VINCULADAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A) DENOMINADO “EL CAMPILLO” Nº 28 E INSTALACIONES INDUSTRIALES ANEXAS, UBICADAS EN EL T.M. DE GIBRALEÓN (HUELVA), CUYO TITULAR ES MEZCLAS Y BITUMINOSOS, S.L., Y ELLO COMO CONSECUENCIA DE LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE LAVADO DE ARENAS, BALSAS E INSTALACIONES ANEXAS (EXPEDIENTE AAU/HU/024/20/m2).

Visto el expediente AAU/HU/024/20/m2 de determinación del carácter No Sustancial de la Modificación de las instalaciones vinculadas a la Autorización Ambiental Unificada, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 02/06/2004 la Comisión Provincial Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Huelva dictó Informe Ambiental favorable condicionado para la Planta de Machaqueo y Clasificación de Áridos ubicada en el paraje “Fuente Aroche”, en el T.M. de Gibraleón (Expediente 050/04/H-IA).

SEGUNDO.- En fecha 24/04/2009 la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva otorgó Autorización Ambiental Unificada a CORBALÁN, S.L. y ATALAYA DEL CAMPILLO, S.L. para su PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A) DENOMINADO “EL CAMPILLO”, SITUADO EN EL T.M. DE GIBRALEÓN (HUELVA) (Expediente AAU/HU/042/08).

Mediante Resolución de fecha 26/01/2016 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva transmitió la titularidad de la AAU anterior de CORBALÁN, S.L. y ATALAYA DEL CAMPILLO, S.L. a favor de MEZCLAS Y BITUMINOSOS, S.L. con C.I.F. B-21.405.139 (Expediente AAU/HU/042/08/TT).

TERCERO.- Hasta la fecha la Autorización Ambiental Unificada (AAU) de la explotación minera y de sus instalaciones industriales anexas se ha modificado de forma Sustancial en tres ocasiones:

- AAU/HU/017/16: Resolución de fecha 02/11/2016 por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada para la Modificación Sustancial del Aprovechamiento Minero reseñado, y ello como consecuencia de las actuaciones definidas en los proyectos: “PLANTA DE MACHAQUEO Y CLASIFICACIÓN DE ÁRIDOS”, “PLANTA DE AGLOMERADO ASFÁLTICO” y “PLANTA DE FABRICACIÓN DE HORMIGÓN”. Con esa Modificación Sustancial de la AAU el titular incorporó a la explotación de áridos las siguientes instalaciones industriales:
 - Planta de Trituración y Clasificación de Áridos. Esta instalación venía a sustituir a la Planta de Machaqueo y Clasificación de áridos vinculada al Informe Ambiental 050/04/H-IA.
 - Planta de Aglomerado Asfáltico INTRAME tipo RM-40 ó 160.
 - Planta de Fabricación de Hormigón

Así mismo se proyectaban diversas instalaciones y edificaciones anexas, complementarias a las actividades industriales que se realizan dentro de las instalaciones mineras: edificio común, caseta y báscula, zonas de acopios y balsa de decantación.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	22/05/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	FjXBIJ4ML4T326T9EEHSJMMLB63BFY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- AAU/HU/025/17: Resolución de fecha 31/05/2018 por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada para la Modificación Sustancial del Proyecto anterior, y ello con motivo del PROYECTO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA SEGUNDA PLANTA DE AGLOMERADO ASFÁLTICO DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PROPIA CANTERA.
- AAU/HU/024/20: Resolución de fecha 28/01/2022 por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada para la Modificación Sustancial del Proyecto anterior, y ello con motivo del PROYECTO DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS: USO DE MATERIAL PROCEDENTE DEL FRESADO DE CARRETERAS EN LA FABRICACIÓN DE AGLOMERADO ASFÁLTICO.

CUARTO.- Hasta la fecha la Autorización Ambiental Unificada (AAU) de la explotación minera y de sus instalaciones industriales anexas se ha modificado de forma No Sustancial en cuatro ocasiones:

- AAU/HU/017/16/m1: Resolución de fecha 21/12/2017 por la que se modificó de forma No Sustancial la AAU referida y ello como consecuencia de su propuesta de eliminar el contaminante COT del Condicionado Ambiental en materia de ATMÓSFERA.
- AAU/HU/017/16/m2: Resolución de fecha 17/06/2020 por la que se modificó de forma No Sustancial la AAU referida a los siguiente efectos:
 - Autorizar el uso de "filler" (rechazo procedente de las instalaciones de fabricación de aglomerado asfáltico) en las labores de restauración del Aprovechamiento de Recursos de la Sección A) "El Campillo" siempre que dicho material proceda de las instalaciones industriales vinculadas a la misma Autorización Ambiental Unificada y se cumplan el resto de las determinaciones incluidas en el Plan de Restauración vigente.
 - Incorporar el residuo LER 13 02 05* "Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes" a la lista de Residuos Peligrosos generados por la actividad.
 - Autorizara el uso de otras medidas acordes a la cantidad, tiempo de almacenaje y riesgo de los productos almacenados, en lugar de "medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores", recogidas en la Condición Ambiental III.5.1.
- AAU/HU/024/20/m1: Resolución de fecha 19/04/2022 por la que se modificó de forma No Sustancial la AAU referida y ello como consecuencia de cambios en el condicionado ambiental en materia de ATMÓSFERA.
- AAU/HU/024/20/m3: Resolución de fecha 16/05/2023 por la que se consideró No Sustancial la modificación de la explotación vinculada a la Autorización Ambiental Unificada referida, como consecuencia de su propuesta de reprofundización del aprovechamiento minero en un banco de 15 metros de altura, y ello sin incrementar la superficie de explotación autorizada.

QUINTO.- En fecha 04/05/2023 MEZCLAS Y BITUMINOSOS, S.L. solicitó la Modificación No Sustancial su AAU como consecuencia de su propuesta de instalación de una planta de lavado de áridos, balsas e instalaciones anexas (Expediente AAU/HU/024/20/m2).

Acompañando a la consulta se aportaba documentación que justifica que las actuaciones propuestas pueden ser consideradas como modificación no sustancial de una actividad previamente evaluada, conforme a lo dispuesto en el Art. 27.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEXTO.- En fecha 18/05/2023 se firmó la Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	22/05/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	FjXBIJ4ML4T326T9EEHSJMMLB63BFY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Art. 9.4 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada* (BOJA 157/2010 de 11 de agosto) en relación con lo dispuesto en el Art. 27.3 de la *Ley 7/2007* establece el procedimiento de consulta sobre el carácter sustancial o no de la modificación de instalaciones que dispongan de autorización ambiental unificada.

SEGUNDO.- El *Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías* (BOJA Extraordinario nº 25 de 26/07/2022) en relación con lo regulado en el *Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul* (BOJA Extraordinario nº 28, de 11/08/2022) atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

TERCERO.- La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 300/2022, de 30 de agosto*, en relación con el Art. 7 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*.

Por todo ello,

RESUELVO

CONSIDERAR NO SUSTANCIAL la modificación de las instalaciones vinculadas a la Autorización Ambiental Unificada del Aprovechamiento de Recursos de la Sección A) denominado “El Campillo” e Instalaciones Industriales Anexas, ubicado en el T.M. de Gibraleón (Huelva), cuyo titular es MEZCLAS Y BITUMINOSOS, S.L. con C.I.F. B-21.405.139, como consecuencia de la instalación de una planta de lavado de arenas, balsas e instalaciones anexas (Expediente **AAU/HU/024/20/m2**).

Y ello por que el promotor ha acreditado que la modificación proyectada **no representa** una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente respecto de la instalación previamente autorizada y **no supera ninguno de los umbrales** establecidos en el Art. 19.11 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y en el Art. 9 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la autorización ambiental unificada*.

A la explotación modificada le serán de aplicación los condicionados ambientales establecidos en los diversos pronunciamientos ambientales previos: el Informe Ambiental 050/04/H-IA, las Autorizaciones Ambientales Unificadas AAU/HU/042/08, AAU/HU/017/16, AAU/HU/025/17 y AAU/HU/024/20, así como sus Modificaciones No Sustanciales autorizadas. Además de lo anterior deberá cumplir el resto de la normativa ambiental que le resulte de aplicación.

Las modificaciones proyectadas podrán ser llevadas a cabo de acuerdo con el Art. 27 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

El presente pronunciamiento modifica el siguiente Anexo de la Autorización Ambiental Unificada vigente:

- **Anexo I.- Descripción de la actuación.** Incluye una somera descripción de las instalaciones proyectadas

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	22/05/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	FjXBIJ4ML4T326T9EEHSJMMLB63BFY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Contra la presente **RESOLUCIÓN**, que no agota la vía administrativa, podrá interponer **RECURSO DE ALZADA** ante la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Art. 121 y 122 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y en el Art. 21 de la *Orden de 15 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul*.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	22/05/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	FjXBIJ4ML4T326T9EEHSJMMLB63BFY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



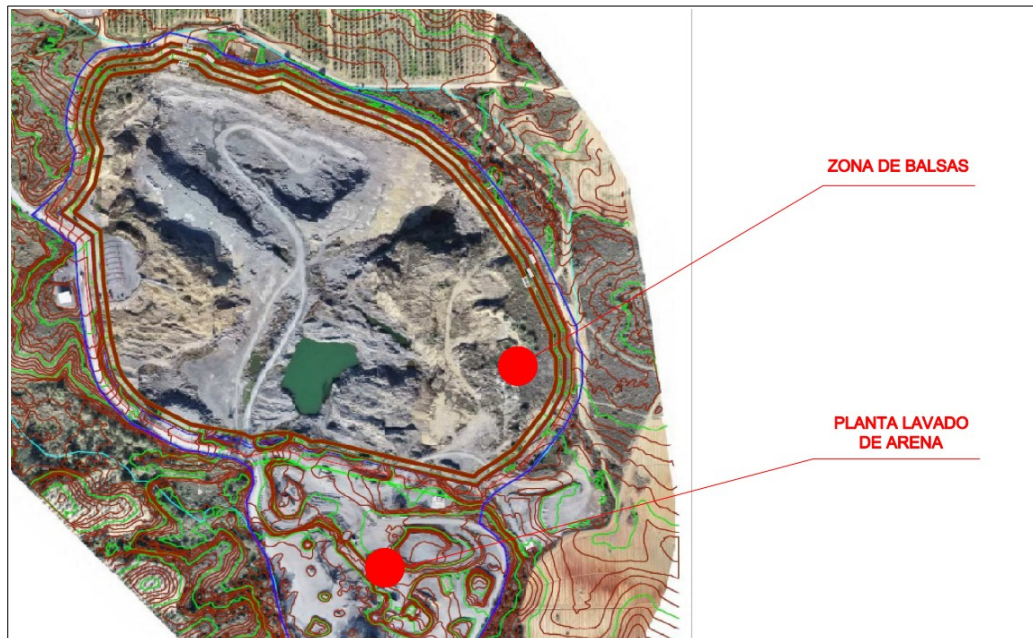
ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Se proyecta una planta de lavado de arenas como complemento a las actuales instalaciones de trituración y clasificación de áridos, de forma que se mejore la granulometría de las arenas producidas y puedan ser utilizadas para la fabricación de morteros y hormigones.

La instalación se ubicará dentro de la parcela ocupada por las instalaciones actuales, y constará de los siguientes elementos:

- Tolva de recepción primaria de la arena procedente de la planta de trituración y clasificación, de 14 m³ de capacidad
- Cintas transportadoras
- Criba primaria
- Planta compacta de ciclonado para lavado de arenas
- Tanque espesador
- Equipo de preparación y dosificación de floculante
- Bomba de extracción de lodos
- Depósito regulador de caudal
- Bomba de impulsión de lodos
- 3 balsas de decantación, de 40 x 30 x 2,5 m cada una, excavadas
- 1 balsa de aguas limpias de 40 x 30 x 2,5 m, excavada, dotada de impermeabilización



FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	22/05/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	FjXBIJ4ML4T326T9EEHSJMMLB63BFY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	